



Resolución Administrativa

Puno, 06 de Setiembre del 2024

VISTOS: El expediente con registro N° 3072-2024, que contiene la petición de reconocimiento del pago del devengado de la bonificación diferencial mensual establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, presentado por el administrado JOSE MARCOS FRISANCHO MUÑOZ; INFORME ESCALAFONARIO N° 178-2024-J-ARE-U.RRHH/RED.SALUD.PUNO; INFORME N° 188-2024-J-ARP-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, MEMORANDUM N° 360-2024-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado en fecha 19 de abril del 2024, el administrado JOSE MARCOS FRISANCHO MUÑOZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01221180, solicita el reconocimiento del pago de devengados de la bonificación diferencial mensual del 30%, conforme al artículo 184° de la Ley N° 25303, más los intereses legales, desde enero de 1993 hasta setiembre del 2013;

Que, según INFORME ESCALAFONARIO N° 178-2024-J-ARE-U.RRHH/RED.SALUD.PUNO, de fecha 09 de julio del 2024, emitida por el Área de Registro Escalafón de la Unidad Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, el administrado JOSE MARCOS FRISANCHO MUÑOZ, es servidor nombrado del Centro de Salud Mañazo de la Red de Salud Puno, con el cargo de Médico Veterinario, Nivel y/o Categoría Remunerativa N-IV, con fecha de nombramiento a partir del 01 de diciembre de 1988;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, la bonificación diferencial del 30% por laborar en zona rural y urbano marginal otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, fue prorrogado por el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de presupuesto del Sector Publico para el año 1992. Posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17° del Decreto Ley N° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4° del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, estuvo vigente taxativamente solo hasta el 31 de diciembre de 1992;

Que, es de precisar que el pago de la bonificación diferencial se venía abonando a los funcionarios y servidores de salud pública que acreditaban su ingreso laboral con anterioridad o durante el periodo de vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303, pago realizado de conformidad al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 06 de marzo de 1991, cuyo artículo 9°, señala lo siguiente: Las Bonificaciones Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas



Resolución Administrativa

Puno, 06 de Setiembre del 2024

en función a la remuneración total permanente; con ciertas excepciones que establece la misma norma; el cual a su vez es definido por el literal a) del artículo 8° del mismo cuerpo legal, conceptuando que la "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; por tanto, han sido concedidos sobre la base de los conceptos remunerativos establecidos en la normatividad vigente de dicho periodo correspondiente;

Que, en tal sentido, el administrado al haber ingresado a la Administración Pública antes de la vigencia de la Ley N° 25303, se encontraba inmerso en los alcances del artículo 184° de dicha Ley N° 25303; en tal sentido de la revisión realizada a la planilla de pagos del mes de agosto del 2013, se verifica el pago por concepto de la Ley N° 25303, por el monto de S/ 24.14 que corresponde al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; pagos realizados hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, **del cual se colige que la Institución cumplió en abonar el monto señalado en forma mensual, de acuerdo a la normativa expuesta;**

Que, además, mediante **SENTENCIA DE VISTA N° 354-2023-CA contenida en la Resolución N° Once (11) de fecha dieciséis de junio del dos mil veintitrés**, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno, dispone. **DECISION:** Por los fundamentos expuestos, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Laboral de Puno: **1.- Declararon FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno representado por Gladys Mamani Maynasa, en contra de la sentencia N° 552-2022-CA-1°JTTZS, contenida en la resolución N° 06, del 20 de octubre de 2022. **2.- En consecuencia, REVOCARON** la mencionada sentencia, en el extremo que **falla declarando:** "FUNDADA la demanda (...); por consiguiente, **DECLARA LA NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 297-21-SA-D-UE-405/R ED SALUD PUNO, de fecha 13 de Octubre del 2021 (...), por la causal prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444; en consecuencia **ORDENA** al DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PUNO, que realice lo siguiente: **a. CUMPLA** con practicar, a favor de la parte demandante JOSE MARCOS FRISANCHO MUÑOZ, la liquidación de los devengados desde el 01 de enero de 1991 hasta el 13 de setiembre del 2013 (...) **c. EMITA** resolución administrativa en la que reconozca las sumas resultantes de la liquidación de los devengados por Bonificación Diferencial (...) del periodo comprendido entre 01 de enero de 1991 hasta el 13 de setiembre del 2013; así como de la liquidación de intereses legales". **3.- REFORMARON** el indicado fallo y declararon **FUNDADA en parte** la demanda, en consecuencia declararon la **nulidad parcial** de la Resolución Directoral N° 297-21-SA-D-UE-405/RED SALUD PUNO, del 13 de octubre de 2021; por lo tanto: **i.- Ordenaron** al Director de la Red de Salud Puno efectúe las siguientes actuaciones administrativas: **a) Cumpla** con practicar a favor del demandante José Marcos Frisancho Muñoz, la liquidación de los devengados por



Resolución Administrativa

Puno, 06 de Setiembre del 2024

Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184 de la Ley 25303, en base al 30% de la remuneración total desde el 01 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992; b) Cumpla con practicar a favor del demandante José Marcos Frisancho Muñoz, la liquidación de intereses legales de los devengados resultantes del 01 de enero de 1991 hasta que se haga efectivo el pago; c) Emita resolución administrativa disponiendo el pago de los devengados resultantes del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1992, así como los intereses legales respectivos; d) cumpla con el pago de las sumas resultantes a favor del demandante José Marcos Frisancho Muñoz, conforme al procedimiento establecido por el artículo 44 y siguientes del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, debiendo informar al juez ejecutor sobre su cumplimiento. ii.- **Declararon INFUNDADA** la demanda respecto del pago de los devengados de la bonificación diferencial previsto en el artículo 184 de la Ley 25303 del periodo comprendido entre el 1 de enero de 1993 hasta el 13 de setiembre de 2013, así como los intereses legales de dicho periodo, como ha sido peticionado por el demandante, por los fundamentos expuestos;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: Que la persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Que, por tanto, en estricto cumplimiento de la norma invocada y por constituir un mandato emitido por el Órgano Jurisdiccional competente, la autoridad administrativa como es la Red de Salud Puno, no puede calificar el contenido o interpretar los alcances de las sentencias judiciales emitidas a favor de JOSE MARCOS FRISANCHO MUÑOZ; órgano que se ha pronunciado únicamente del reconocimiento del pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, más los intereses legales, desde el 01 de enero de 1991 hasta el 31 diciembre de 1992; por lo que deviene en improcedente lo solicitado por el servidor;

Que, en atención al INFORME N° 188-2024-J-ARP-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 05 de setiembre del 2024, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, mediante MEMORANDUM N° 360-2024-J-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 05 de setiembre del 2024, dispone proyectar la Resolución Administrativa de DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el servidor JOSE MARCOS FRISANCHO MUÑOZ, del reconocimiento y pago de los devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto



Resolución Administrativa

Puno, 06 de Setiembre del 2024

Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y de conformidad a las Sentencias Judiciales del Órgano Jurisdiccional antes citados;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos, y con el Visto Bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por el servidor JOSE MARCOS FRISANCHO MUÑOZ, del reconocimiento y pago de los devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde enero de 1993 hasta setiembre del 2013, así como los intereses legales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Transcribir y notificar la presente Resolución al interesado y demás instancias administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.

Atentamente;



[Firma]
CPC. Edilberto Ávalos Velásquez
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.
RED DE SALUD PUNO
MAT. 1459